



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2012-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 95/2012.

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y anexos suscrito por Raúl Vargas López, Noa Zurisadai Acosta Esquivias y Verónica Rizo López, en su carácter de Vicepresidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, depositados el veintisiete de septiembre pasado en la Oficina de Correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a las once horas con cincuenta y ocho minutos del dos de octubre en curso, registrados con el número 55068. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil doce.

Con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer el Vicepresidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en contra del proveído de trece de septiembre de dos mil doce, dictado por la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, por el que se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional **95/2012**, promovida por la Delegación Municipal de Capilla de Guadalupe, de la citada entidad federativa.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que al efecto exhiben y **se admite a trámite el recurso de reclamación**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2012-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2012.**

---

que hacen valer, en representación del Poder Legislativo estatal, sin perjuicio de lo que pueda decidir este Alto Tribunal al dictar la resolución, respecto de su capacidad para representar legalmente al órgano legislativo.

Con fundamento en los artículos 81 y 89, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este recurso al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado a las demás partes** con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional del que deriva; y envíese a ese cuaderno copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2012-CA, DERIVADO DE LA <sup>ORMA 6-34</sup>  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2012.**

**PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**” (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), **se requiere a los Municipios de Morelos, Arandas, Valle de Guadalupe, Tototlán, y Atotonilco, todos del Estado de Jalisco, a quienes se les reconoció en el expediente principal el carácter de terceros interesados, para que al intervenir en el presente asunto, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.**

En términos de los artículos 5° y 11, párrafo segundo y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, se tiene como domicilio de los recurrentes para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indican en el escrito de cuenta; por designados como delegados a las personas que mencionan.

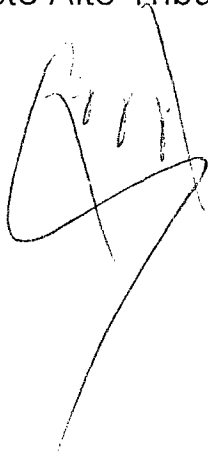
De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2012-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2012.**

---

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **52/2012-CA**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.

